

En la ciudad de Santiago del Estero, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y por ante la Secretaria Autorizante, Dra. Ana Isabel Navarro, adoptan la siguiente resolución:.....

VISTO: El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre el Poder Judicial de la provincia de Santiago del Estero, representado por su Presidente Dr. Sebastián Diego Argibay -conforme la autorización conferida en Acuerdo de la Sala de Superintendencia de fecha 29 de diciembre de 2017- y el Ministerio de Justicia de la Nación en el marco del programa Justicia 2020.-

Y CONSIDERANDO: Que el referido convenio tiene como objetivo la construcción de una justicia cercana a la comunidad, moderna, transparente e independiente que rinda cuenta de su desempeño y resuelva los conflictos en forma rápida y eficaz, contribuyendo a la paz social. Que, desde esta perspectiva, uno de los ejes del programa consiste en avanzar en la oralidad efectiva en los procesos de conocimiento que tramitan en el fuero civil y comercial, cuyos objetivos específicos son: reducir los plazos totales a través del control efectivo de la duración del período de prueba; aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales mediante la inmediación del juez y la concentración de la prueba en audiencias orales; y, aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil. Que en similar sentido, constituye política institucional de este Superior Tribunal de Justicia promover la progresiva incorporación de los principios de oralidad y publicidad de los procesos como garantía de la tutela judicial efectiva (art. 48 C.P.), como asimismo, procurar asegurar el acceso de los ciudadanos a un servicio de justicia de calidad, ágil, independiente y efectivo, a fin de generar confianza en la ciudadanía, teniendo como norte la mejora continua en la gestión de los procesos y recursos humanos. Es así que a fin de la ejecución de dichos objetivos, además del apoyo financiero del Ministerio de Justicia de la Nación, según surge del Acta Complementaria al Convenio Marco anteriormente referido, se han llevado a cabo distintas acciones, como el llamado a Licitación Pública N° 02/18 (Expte N° 148/34/2018) para la adecuación de la infraestructura edilicia necesaria para el funcionamiento de las Salas de Audiencia y de la Oficina de Gestión de Audiencias, como también talleres intensivos de capacitación con participación de los Sres. Jueces Civiles y Comerciales y de Paz Letrado de esta provincia. Que como resultado

de tal actividad se consensuó un Protocolo de Gestión de la prueba y los proveídos necesarios a tal fin, conforme a las disposiciones procesales vigentes, como también los Indicadores de Gestión y las metas tentativas a alcanzar. Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 190º de la Constitución Provincial y art. 35 de la Ley Orgánica de Tribunales, los Sres. Vocales de la Excma. Sala de Superintendencia, **ACUERDAN**: **Primero**: Aprobar el Protocolo de Gestión de la prueba, los Indicadores de seguimiento del Proyecto de Oralidad Civil, Metas tentativas a alcanzar, incluido en el Anexo I de la presente. **Segundo**: Establecer que a partir del día 1 de octubre de 2018 comenzará a regir el presente Protocolo en los procesos de conocimiento que tramitan en el fuero civil y comercial y de paz letrado de esta provincia. **Tercero**: Remitir copia del presente Acuerdo al Colegio de Abogados de la Provincia, y dése al presente amplia difusión.- **Fdo. Dres. S. D. ARGIBAY – E. F. LOPEZ ALZOGARAY – C. P. M. A. LUGONES AIGNASSE.- ANTE MÍ: DRA. A. I. NAVARRO. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que se reserva por Secretaría. Doy fe.**-----

SECRETARÍA DE LA SALA DE SUPERINTENDENCIA
2018

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA

Generalización de la oralidad civil – Santiago del Estero¹

El presente protocolo tiene como objetivo primordial establecer reglas que permitan llevar adelante el proceso de recolección de pruebas en el menor tiempo posible, como también la conclusión en un plazo razonable de los procesos de conocimiento iniciados a partir de la implementación de la oralidad en las causas civiles y comerciales. Se intenta también procurar la mayor tasa de conciliación en los procesos, como también mejorar la calidad de las resoluciones judiciales a través de la inmediación del Juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Resulta trascendente que el Juez adopte un rol activo en el diseño del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados como también el compromiso y colaboración de los profesionales litigantes.

Para ello deberá tomar conocimiento del expediente (demanda, contestación, excepciones, documentos, etc.) con anterioridad a la celebración de la audiencia preliminar, lo que le permitirá expresar su visión respecto del objeto del proceso, los hechos controvertidos, la pertinencia de las pruebas que ofrecen las partes en apoyo de sus pretensiones, lo que además facilitará la propuesta de formulas conciliatorias y la conclusión del conflicto sin necesidad de llegar al dictado de la sentencia definitiva.

El proceso se gestionará en tres etapas, cuyas características serán:

- 1) Audiencia Preliminar. La que tendrá por objeto: a) Intentar una conciliación; b) Fijar el objeto litigioso y los hechos controvertidos; c) Admitir la prueba pertinente y conducente; d) Designar peritos: establecer los plazos de producción de la prueba que no vaya a recibirse en audiencia; e) Fijar la fecha de audiencia de vista de la causa.
- 2) Etapas preparatoria de audiencia de vista de la causa. Se procurará en conjunto con las partes, la producción oportuna de la prueba no oral, y organizar la producción oral, de modo de cumplir con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente las declaraciones de las partes y testigos, y eventuales explicaciones de peritos en el día de la audiencia complementaria.
- 3) Audiencia de vista de la causa. Deberán concurrir las partes o sus apoderados con patrocinio letrado, y resulta inexcusable la presencia y dirección del juez, se intentará nuevamente la conciliación y será registrada por sistema de videograbación.

¹ Versión final elaborada con los jueces participantes del taller de Generalización de la Oralidad Civil de septiembre de 2018 organizado por la Comisión de seguimiento formada por los Jueces que lideran la experiencia y los miembros del Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Se tienen en cuenta para la elaboración del presente, normas procesales vigentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

1º) PROCESOS COMPRENDIDOS

Serán tramitados conforme a este Protocolo todos los procesos de conocimiento (ordinarios, sumarios y sumarísimos) cuya fecha de ingreso sea posterior a la puesta en vigencia de la “Acordada de Implementación de la Oralidad en los Juzgados Civiles y de Paz Letrado de la Provincia de Santiago del Estero”, como también los iniciados con anterioridad, siempre que no se haya dictado el auto de apertura a prueba al 01/10/2018.

Ingresado el expediente al Programa, en la carátula se consignará específicamente, sea mediante sello creado al efecto o impresión directa del sistema de gestión, su inclusión en el “programa oralidad”, debiéndose dar a los mismos prioridad de tratamiento por parte de todos los operadores de la jurisdicciones civiles y de Paz Letrado.

2º) TRABA DE LA LITIS

En el primer decreto, o con posterioridad a la traba de la litis (en expediente iniciados con anterioridad), se hará conocer a las partes la incorporación del expediente al programa de oralidad implementado mediante acordada de fecha.....

Las notificaciones que se libren a los fines de concluir la primera etapa del proceso (demanda, reconvenición en su caso, excepciones y documentales) serán efectuadas de oficio por el Juzgado, mediante el sistema de notificación electrónica ya vigente en el Poder Judicial de la Provincia.

Se facultará a los Secretarios de cada Juzgado para impulsar la constatación de los domicilios de las partes en el caso de diligenciamiento negativo de alguna de las notificaciones, (Oficio a la Policía de la Provincia y a la Secretaría Electoral), a los fines de reducir los plazos en la etapa constitutiva de la litis.

En los expedientes en que se hubiera ofrecido como prueba algún expediente penal o administrativo (ad effectum videndi) o historia clínica, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida en la resolución de la prueba, podrá el Juez gestionar de oficio su pronta remisión (mediante oficio o correo electrónico, solicitando su desarchivo en caso necesario), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación, de establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar y de

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

que la información contenida en estos instrumentos éste disponible para los peritos en forma oportuna.

3º) AUDIENCIA PRELIMINAR

Será convocada por el Juez dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de trabada la litis en el mismo decreto que dispone la apertura a prueba, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 36 inc. 1º y 4º y 372, CPCC, la que será registrada bajo el sistema tradicional de acta en soporte papel que levantará el secretario o auxiliar letrado (art. 128, inc. 5º. CPCC).

Este acto no deberá ser diferido o suspendido bajo ninguna circunstancia -salvo caso de fuerza mayor-, dado que el mantenimiento de la agenda del organismo permite cumplir con el plan de trabajo, que tiene marcada incidencia en la dinámica de la oralidad.

Deben asistir las partes, sus letrados y es indispensable **la presencia del juez** quien deberá tener pleno conocimiento del conflicto con anterioridad a la celebración de la audiencia.

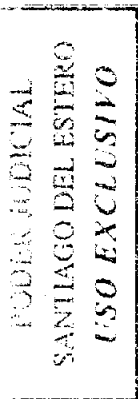
La nota característica de la presente etapa es la elaboración del plan de trabajo por parte del juez, quien establecerá con claridad la distribución de cargas entre las partes -por un lado-, y del órgano jurisdiccional -por el otro-, a fin de que al momento de la audiencia de vista de causa se encuentren producidos la totalidad de los medios probatorios admitidos, a excepción de las que deban producirse en la audiencia (Confesional y Testimonial).

La providencia que fije la audiencia preliminar será lo suficientemente clara y precisa para lograr comunicar a las partes y a sus letrados la relevancia del acto procesal al que se los convoca. Se detallarán las actividades que serán llevadas a cabo (vgr. conciliación; y en su caso: fijación de los hechos litigiosos; distribución de las cargas probatorias; provcimiento de los medios probatorios y determinación del plan de trabajo para su producción; fijación de la audiencia de vista de causa, etc.).

El juez deberá:

3.1. Invitar a las partes a una conciliación total o parcial del conflicto pudiendo proponer y promover que las partes deriven el conflicto a otros medios alternativos de solución de la contienda. A esos fines se informará a las partes que todo lo que allí se diga será confidencial y no será meritudo en la sentencia. (Art. 36 Inc. 2º del CPCC)

3.2. En caso de no lograrse una conciliación, determinar los hechos controvertidos sobre los cuales versará la prueba (art. 369, CPCC). Implementará el plan de trabajo



donde se establecerá la conducta que deberán seguir las partes, los letrados y el juzgado para la producción -en tiempo y forma- de las pruebas admitidas hasta el momento de la audiencia de vista de causa. Se requiere un diálogo franco con las partes y los abogados, en un ámbito de cordialidad y confianza propiciado por el magistrado, generando conciencia en los letrados sobre la importancia de cumplir con los objetivos fijados.

3.3. Evaluar -en cada caso- si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (arts. 1735 C.C.C. y 382 últ. párrafo del CPCC). En el supuesto excepcional que esto ocurra, otorgar un plazo de cinco días para cumplimentarlo o bien fijar nueva audiencia en el plazo de cinco días donde deberán ser ofrecidos los medios probatorios, siempre que sea imposible hacerlo en el mismo acto, ya sea con ofrecimiento espontáneo de testigos, pericial de la especialidad, informativa, etc.

3.4. Proveer las pruebas que se consideren admisibles (arts. 369 y 373, CPCC). En este caso indicar las cargas procesales que le incumben a cada parte (en materia de prueba informativa, confesional y testimonial) a fin de que obren con diligencia, bajo apercibimiento de sanción de caducidad (arts. 406, 414, 436 y 438, CPCC).

3.5. Coordinar la prueba testimonial admitida, para que se produzca en la audiencia de vista de causa.

3.6. Coordinar y gestionar la prueba pericial.

Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (conurrencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados objeto de pericia, etc). Asimismo, determinar los puntos de pericia sobre los cuales habrá de expedirse el perito.

En la etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa se indicarán las pautas a seguir por parte del órgano jurisdiccional.

3.7. Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa.

Deberá establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio, tiempo de cumplimiento y reiteración en caso de retardo (Art. 403 del CPCC)

3.8. Fijar y notificar fecha de la audiencia de vista de causa en el plazo máximo de 90 días corridos, el que podrá ser menor conforme a las circunstancias del caso.

La fecha debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir. El juzgado debe llevar al efecto la agenda respectiva, conjuntamente con la OGA (Oficina de Gestión de Audiencias Civiles) del Poder Judicial.

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

3.9. Si no existieren hechos controvertidos, declarar que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho, procurando consensuarlo con las partes presentes y notificando a las que no estuvieren. Una vez firme, pasará a autos para sentencia. (Art. 364 últ. párrafo del CPCC).

4º) ETAPA PREPARATORIA DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA

En la presente etapa se ejecutan las cargas procedimentales que les corresponden al juez (y su equipo) y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia preliminar.

El objetivo es arribar a la audiencia de vista de causa con las pruebas pericial e informativa producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales, el día fijado para ésta audiencia

4.1. Prueba pericial:

4.1.1. En el mismo acto de la audiencia preliminar, luego de determinar los puntos de pericia sobre los cuales deberá expedirse el experto, se invitará a las partes a fin de que propongan de común acuerdo un perito en la especialidad requerida. (Art. 468 CPCC). En caso de no existir acuerdo, se procederá al Sorteo del Perito mediante el sistema implementado por el Registro Único de Peritos del Poder Judicial, notificándose mediante cédula digital su designación tal como lo prevee dicho sistema. En el supuesto en que no existieren en dicho registro peritos inscriptos en la especialidad, por Secretaría se procederá a requerir de los Colegios respectivos el listado de los profesionales habilitados. En la misma audiencia se fijará el anticipo de gastos del perito, y se determinará a que parte corresponde abonarlo.

4.1.2. Cuando el perito se presenta a aceptar el cargo, el juez o el secretario deben mantener una breve entrevista con el experto para analizar las posibles dificultades que puedan presentar los puntos de pericia e informarle cómo retirar el anticipo de gastos. En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para elaborar el dictamen y se le comunicará que el dictamen debe estar concluido con anterioridad a la fecha de la audiencia de vista de causa. (Por lo menos 15 días antes)

4.1.3. Si el perito sorteado no concurre a aceptar el cargo en el plazo de tres días (art. 468 del CPCC), sin esperar a petición de parte, se procederá a un nuevo sorteo.

4.1.4. En caso de tener que entrevistar a una de las partes (vgr. pericia) médica o psicológica), se debe pautar hora y lugar para realizar los exámenes u otras diligencias

Dra. ANA ISABEL NAVARRO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
EXCMO. SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL SGO. DEL ESTERO

inherentes al dictamen. Esta información se comunicará oficiosamente por Secretaría, por cédula.

4.1.5. Las pautas de trabajo señaladas y el tiempo de entrega del dictamen deben incluirse en el acta de aceptación del cargo.

4.1.6. Las partes podrán designar consultor técnico, debiendo indicar en el acta de audiencia preliminar su nombre, profesión y domicilio, quienes podrán presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones pertinentes (Arts. 465 y 477 del CPCC)

4.1.7. Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la prueba pericial recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma.

4.1.8. Presentado el dictamen, se correrá traslado a las partes para que puedan pedir explicaciones de forma previa a la audiencia de vista de causa, o bien para que las partes estén informadas del resultado de esta prueba a los fines de ejercer la facultad que les acuerda el Art. 479 tercer párrafo del CPCC.

4.2. Prueba confesional y testimonial:

4.2.1. A los fines de concretar la asistencia de las partes y de los testigos propuestos a la audiencia de vista de causa, se debe cumplir con las citaciones estipuladas en el plan de trabajo bajo apercibimiento de caducidad (arts. 411, 413 y 438 CPCC).

Por regla, la carga de citar a los testigos corre por cuenta de las partes lo que no obsta a que se flexibilice este criterio de conformidad al criterio del juez.

4.2.2 Con 15 días de anticipación el secretario se debe comunicar con los letrados para que confirmen la asistencia de los testigos.

4.3. Prueba informativa:

4.3.1 Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, etc., bajo apercibimiento de caducidad (arts. 403 y 406, CPCC). Deberán acreditar su diligenciamiento en el plazo de 10 días corridos.

4.3.2 Dentro de los 5 días corridos previos a la vista de causa, el Secretario, deberá cotejar el diligenciamiento de la totalidad de la prueba informativa admitida y en su caso, el Juez declarará la caducidad respectiva con antelación a la audiencia de vista de causa.

4.4. Prueba de Reconocimiento Judicial:

4.4.1 Como bien se sabe en nuestra jurisdicción local, la prueba de reconocimiento judicial-inspección ocular, es de gran importancia en las causas que tienen que ver con

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

inmuebles (Vg. interdictos, prescripciones, reivindicaciones, etc.), como también las relacionadas a daños en la construcción, por lo que en la mayoría de los casos no se podrá prescindir de dicha prueba. En todo caso, dependiendo también de la restante prueba producida se podrá delegar su producción en el Secretario del Juzgado tal de conformidad a lo dispuesto por el Art. 486 del CPCC.

4.4.2 En caso de admitir su producción, la diligencia deberá realizarse por lo menos con 15 días de anticipación a la audiencia de vista de causa. Fijándose pautas para su realización con las partes y sus letrados en la audiencia preliminar.

5. AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA

A la audiencia de vista de causa deben concurrir las partes con sus letrados y, resulta inexcusable la presencia y dirección del juez (Art. 34 Inc. 1º del CPCC). Será registrada por el sistema de videograbación validado por la Acordada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de fecha

Es esencial contar con el dictamen pericial. Si bien resulta recomendable que el perito asista a la audiencia de prueba, la misma se podrá desarrollar sin su presencia, lo que deberá ser evaluado por el juez en cada caso.

El juez deberá:

5.1. Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos. A esos fines se informará a las partes que todo lo que allí se diga será confidencial y no será meritudo en la sentencia. (Art. 36 Inc. 2º del CPCC). Fracasada la conciliación se continuará con la recepción de la prueba, dándose recién inicio a la videograbación de la misma.

5.2. Producir la prueba confesional.

Deberá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a la formulación del pliego de posiciones (arts. 415 y 419 del CPCC).

5.3. Producir la prueba testimonial.

Deberá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio propuesto por las partes, respetando a tales fines las disposiciones contenidas en los Arts. 443 y subs. del CPCC.

5.4 Incorporar el dictamen pericial.

En caso excepcional de que el dictamen se presente de forma contemporánea a la audiencia de vista de causa, se notificará con antelación a las partes esta circunstancia.

En el supuesto de que el perito esté presente, se dará lugar al pedido de explicaciones de las partes y el juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias.

5.5. Examinar el contenido probatorio de la causa penal

5.6. Incorporar los informes remitidos por las respectivas oficinas.

5.7. En caso de que quede prueba pendiente de producción, establecer pautas precisas para llevarla a cabo.

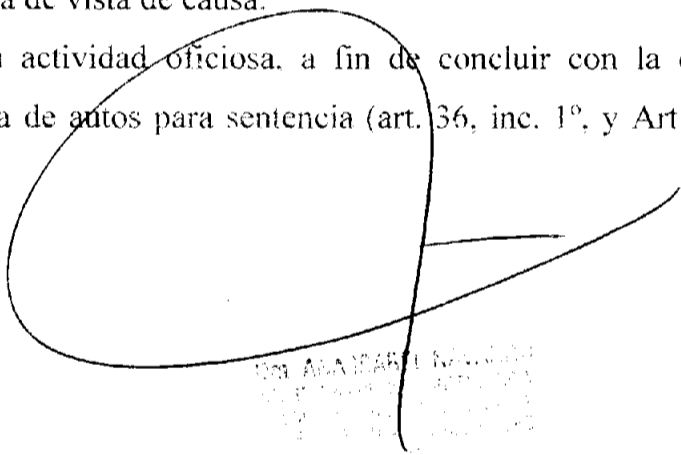
Evaluar el desistimiento de la prueba superflua que reste producir, por las partes o de oficio por el juez.

En el supuesto excepcional que reste la declaración de un/os testigos, se determinará la fecha de declaración –sólo si se justificó la imposibilidad de comparecer en debida forma-.

Determinar las caducidades o negligencias, dar traslado cuando corresponda y resolver, todo en el momento.

5.8. Certificar la prueba cuando no reste evidencia pendiente de producción. (Art. 488 del CPCC) y notificar a las partes y sus letrados que pueden alegar oralmente en un tiempo máximo de 20 minutos para cada una. Terminado dicho acto se llamarán los autos para dictar sentencia. Si las partes no hicieran uso de la facultad, se notificará en ese acto que se ponen los autos para alegar fijándose un plazo máximo de 6 días para que todas las partes presenten sus alegatos al tribunal, poniéndose a disposición de las partes copia digital de la audiencia de vista de causa.

5.9. El juez debe mantener su actividad oficiosa, a fin de concluir con la etapa probatoria y dictar la providencia de autos para sentencia (art. 36, inc. 1º, y Art. 489 CPCC).



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains text that is mostly illegible due to the signature and fading, but some words like "JUEZ" and "ART. 36" are partially visible.

**PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO**